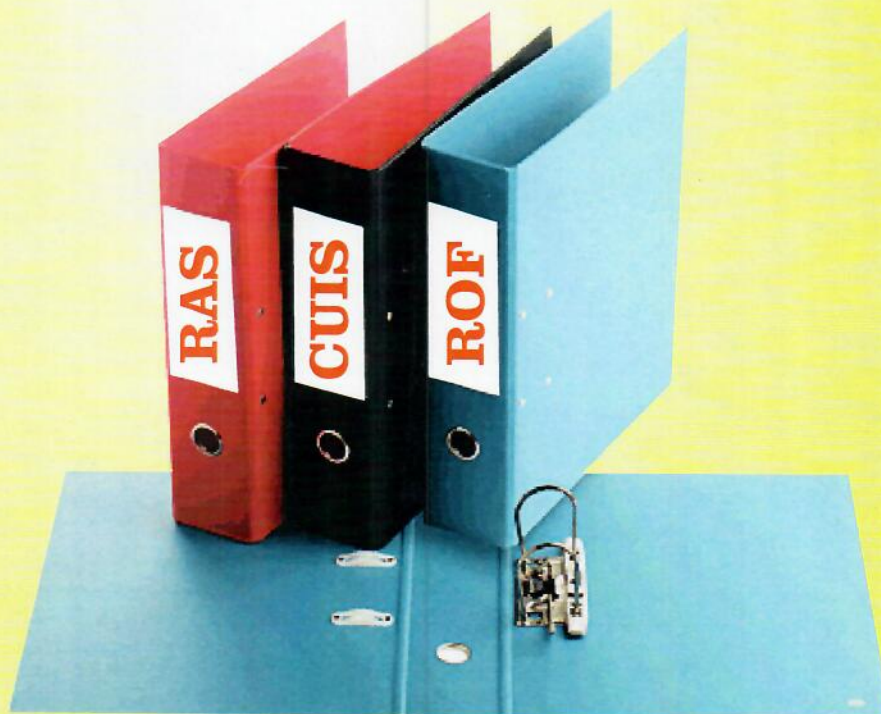




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2018- MPJ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría
Gestión Pública



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076434295 – 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 – 2018 – MPJ.

Jaén, abril del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 055-2017-CPJ/SE de fecha 20 de diciembre de 2017, donde se aprueba la Modificatoria del Reglamento de Sanciones – RAS y Cuadro único de Infracciones y Sanciones CUIS de la Municipalidad Provincial de Jaén, en Sesión Extraordinaria del 20 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de la Reforma Constitucional – Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29972.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo N° 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el sub capítulo II de la capacidad sancionadora, artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN – PERÚ ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076434295 – 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Que, el artículo 49° de la citada norma señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.



Que, el Artículo 74 de la citada norma estipula que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.



Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;



Que, el Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 245°, estipula la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, siendo necesario su reglamentación, con el fin de regular el procedimiento administrativo sancionador respecto a la detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Municipalidad Provincial de Jaén, conforme a las atribuciones conferidas por ley.



Que, la Municipalidad Provincial de Jaén, cuenta con un Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPJ, la misma que es necesario su modificatoria, con el fin de adecuar los procedimientos al nuevo marco legal de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, según Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPJ, se aprueba el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Provincial de Jaén, siendo indispensable su incorporación en la modificatoria del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076434295 – 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Que, mediante Informe N° 047-2017/GPP/API, el Coordinador de Plan de Incentivos, solicitan opinión legal sobre Proyecto de Ordenanza que Modifica el Reglamento de Sanciones RAS y Cuadro único de Infracciones y Sanciones CUIS de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Que, mediante Informe Legal N° 443-2017-MPJ/OAJ se opina procedente el proyecto de ordenanza, y a la vez recomienda se eleve los actuados a Secretaría General para ser visto en Sesión de Concejo previo dictamen por parte de la Comisión de Regidores de Planificación y Presupuesto.

Que, mediante Dictamen N° 005-2017-MPJ emitido por la Comisión de Regidores de Planificación y Presupuesto, quienes dictaminan procedente la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Modificatoria del Reglamento de Sanciones –RAS y Cuadro Único de Infracciones - CUIS, de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Que, con el fin de dar seguimiento y cumplimiento a todas las normas municipales y normas nacionales de competencia municipal, es necesario la aprobación del Régimen de Aplicación y Sanciones – RAS y el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones – CUIS.

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado en el inc. 8) del art. 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Jaén en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Diciembre de 2017, la cual consta en Acta, conforme lo acredita el Secretario General interviniente; y con la Aprobación del Acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAS Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES CUIS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación del Reglamento de Aplicación y Sanciones RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Provincial de Jaén, Reglamento que consta de 36 Artículos, contenidos en cinco (5) capítulos y cuatro (4) Títulos, así como 9 formatos de intervención administrativa y que forman parte integral de la presente Ordenanza, acorde a las nuevas estipulaciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA



Jr. SAN MARTIN N° 1371 - CENTRAL TELEFÓNICA: 076434295 - 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

contempladas en el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.



ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORAR, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPJ.

ARTICULO TERCERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPJ y demás normas que se opongan a la presente.

ARTICULO CUARTO.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía implemente e incorpore las sanciones y multas complementarias, que mediante informe debidamente sustentada presenten las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Jaén, en salvaguarda al cumplimiento de las normas municipales y demás normas nacionales de competencia municipal..

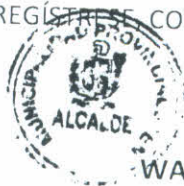
ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, implemente las medidas necesarias, para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Jaén, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación del texto de la presente Ordenanza, con todas las formalidades de ley, así como en la página web de nuestra institución.

ARTICULO OCTAVO.- VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme lo establece el inc. 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN
Walter H. Prieto Maitre
Lic. Walter H. Prieto Maitre
ALCALDE

WALTER H. PRIETO MAITRE.

ALCALDE



REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES - RAS



Handwritten signature





REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad Provincial de Jaén, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sub capítulo II de la capacidad sancionadora, artículos 46 a la 49, puede imponer sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones, cuyo control es de su competencia, acorde a lo estipulado en el presente reglamento¹

Las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. La presente Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS N° 002-2018-MPJ, determina el régimen de sanciones administrativas por las infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta y respetando el principio de razonabilidad contemplada en el Artículo N°.246, del Texto Único Ordenado aprobada mediante Decreto Supremo N°.006-2017-JUS, de la Ley N°.27444, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, entre otras.

A solicitud de la municipalidad, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad².

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

El Objeto del presente Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS, es el de regular el procedimiento administrativo sancionador respecto a la detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de

¹ Tercer párrafo del Artículo 46 “Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

² Artículo 46° de la Ley N°.27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Infracciones y Sanciones Administrativas, en adelante CUIS, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972.

ARTÍCULO 3.- MARCO LEGAL

La facultad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Jaén, se encuentra tipificada y enmarcada en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N°.1272;
- Decreto Supremo N°.006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°.27444;
- Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979;
- Decreto Supremo N°.096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior, a los procedimientos administrativos;
- Ordenanza Municipal N°.15-2017-MPJ, ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Ordenanza Municipal N° 02-2018-MPJ.
- Otras disposiciones legales inmersas en la presente materia, contempladas en las diferentes Ordenanzas Municipales de la Municipalidad Provincial de Jaén.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento Administrativo de Sanciones Administrativas – RAS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 02-2018-MPJ, se circunscribe a la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Jaén, siendo de cumplimiento obligatorio, para todas las unidades orgánicas con facultades sancionadora y de observancia obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, ya sean de derecho público o privado, aun cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal que realicen actividades dentro del territorio de la jurisdicción del Distrito de Jaén.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los




que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 230° del Decreto Legislativo N°.1272, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

La potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Jaén, se rige por los siguientes principios especiales:


1. **Principio de Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **Principio del Debido Procedimiento.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
3. **Principio de Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
4. **Principio de Tipicidad.**- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales.
5. **Principio de Irretroactividad.**- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos



de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.





6. **Concurso de Infracciones.**- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



7. **Continuación de infracciones.**- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- 
- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
 - b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
 - c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.



8. **Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. **Presunción de licitud.**- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. **Culpabilidad.**- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11. **Non bis in idem.**- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.



TITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

Para efectos del Presente Reglamento, entiéndase como infracciones administrativas a toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales vigentes al momento de su comisión encontrándose tipificada como tal en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS.

ARTÍCULO 7.- SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

ARTÍCULO 8.- SANCIONES APLICABLES.

Las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Provincial de Jaén, por concepto de infracciones administrativas, son aquellas que se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, así como en otras ordenanzas municipales vigentes y disposiciones legales de alcance nacional de competencia municipal.


Las Sanciones aplicables por parte de la Municipalidad Provincial de Jaén, son de carácter pecuniario y no pecuniario las mismas que se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones -CUIS, el mismo que forma parte integral del presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Las sanciones a aplicar son:




- 8.1. **Multa.-** Sanción pecuniaria, por la infracción cometida de las normas municipales, según la gravedad de la falta contenida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS. La misma que puede ser aplicada como sanción individual y/o en



forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. La autoridad Municipal, no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de la multa impuesta con anterioridad; Así mismo no podrá hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en el CUIS.



8.2. Medidas Complementarias.- Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto a través del tercer párrafo del Artículo 46° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y son las siguientes:

- 
- 
- 
- **Suspensión de autorización o licencia.-** Sanción no pecuniaria aplicada por el incumplimiento de alguna obligación inherente a la autorización o licencia otorgada para el desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o profesional, así como para la realización de alguna actividad o evento que puede ser subsanado en el periodo o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal.
 - **Clausura, retiro o demolición.-** La Municipalidad Provincial de Jaén a través de sus diversas gerencias puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.
 - **Decomiso y retención.-** : La Municipalidad Provincial de Jaén a través de sus gerencias y de acuerdo a sus competencias puede disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y



Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca Perú.

Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS 2018.



de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público. Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos.

Con respecto a la retención esta consiste en la acción de la autoridad municipal conducente al retiro de bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, para su posterior internamiento en el depósito municipal hasta que el infractor proceda al pago de la multa y subsane la infracción.

- **Paralización de obra:** Sanción administrativa consistente en el cese temporal o definitivo de una construcción o demolición que se ejecuta contraviniendo las normas Contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o en Normas Municipales, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.
- **Internamiento de vehículos.-** Consiste en el traslado e ingreso de vehículos al Depósito Municipal, estando obligado el infractor a pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo.

El monto de las Multas Administrativas materia del presente Reglamento, se establece sobre la base de lo tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Provincial de Jaén, teniendo en cuenta el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. La multa no puede ser menor al uno por ciento (1%), ni mayor a cien por ciento (100%) de la UIT; clasificándose en leves, graves y muy graves, su determinación se fundamenta en la gravedad y/o riesgo generado por la infracción, daños y perjuicios producidos y respetando el principio de razonabilidad contemplada en el Artículo N°.246, del Texto Único Ordenado aprobado mediante D.S.N°.006-2017-JUS, de la Ley N°.27444, acorde a lo establecido en el siguiente cuadro, solamente en caso expreso que una norma legal lo estipule, se podrá aplicar el porcentaje de la multa tipificada:



CUADRO 1. GRAVEDAD Y ESCALA DE MULTA.

GRAVEDAD	ESCALA DE MULTA (% UIT)
Leves	de 1 hasta 15
Grave	de 16 hasta 50
Muy Grave	de 51 hasta 100

Fuente: Elaboración Propia – GPP-MPJ.



8.3. Imposición del monto de las multas.

La autoridad municipal, no puede imponer multas por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa, esta puede ser reducida hasta un monto no menor de la mitad de su importe (50%), acorde a lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972 y Decreto Legislativo N°.1272, artículo 236-A, inciso 2), decreto que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General.



8.4. De la aplicación de Multa Directa o de Ejecución Anticipada.

La Autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional, que asegure la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer con sujeción a lo previsto en el Artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 236° del Decreto Legislativo N°.1272.



La medida adoptada en estos casos, será de aplicación cuando por la gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, existe la imposibilidad total o parcial de subsanarse la infracción, en este caso bastará con levantar el Acta de Intervención correspondiente acorde al formato FFA-02, adjuntando un Acta de Constatación formato FFA-05, si el caso lo amerita, en la cual se tipificará el tipo de infracción y la multa correspondiente, en este supuesto caso la autoridad interviniente (el policía municipal, inspector y/o fiscalizador) elevará el informe correspondiente, a la unidad orgánica competente al término de la distancia, para que emita el Acto Resolutivo pertinente.

ARTÍCULO 9. SOBRE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción menor o igual a un (01) mes, contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción. Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los



elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realizan.

- La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido además, el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.
- Para el caso de infracciones que atenten contra la salud, tranquilidad, higiene o seguridad pública, el plazo será de veinticuatro (24) horas.
- La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

ARTÍCULO 10.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS.

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

- Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.
- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. Caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.



TITULO III
DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA SANCIONADORA.

CAPITULO I
DE LOS ORGANOS COMPETENTES.

ARTÍCULO 11°.- ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

Las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Provincial de Jaén, tienen las siguientes atribuciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas contempladas en las ordenanzas municipales.
- 2) Implementar el registro de denuncias de manera obligatoria, debiendo la Sub. Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, para su trámite correspondiente y su fiel cumplimiento.
- 3) Registrar y dar trámite, conforme al Reglamento, a las denuncias que sobre infracciones administrativas se reciba de los vecinos.
- 4) Recibir e implementar los informes de los policías municipales, inspectores y fiscalizadores de la Municipalidad en los que se dé cuenta, de las posibles infracciones detectadas, e iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.
- 5) Realizar con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación, acorde con lo estipulado en el inciso 2) del artículo 235° del D.L.1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6) Levantar el Acta con el dicho de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o por representante legal acreditado con carta poder simple.
- 7) Organizar el expediente de fiscalización con los cargos de notificación y actas de constatación y otros, bajo responsabilidad funcional.
- 8) Verificar la correcta imposición de las actas de notificación, y actas de constatación, bajo responsabilidad del personal a cargo.
- 9) Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la notificación preventiva previa al inicio del procedimiento sancionador.



- 10) Realizar acciones de fiscalización diaria a efecto de detectar infracciones por los ciudadanos, de acuerdo a sus competencias.
- 11) Capacitar constantemente al personal a su cargo, para la correcta imposición de las notificaciones y papeletas de infracción y actas de constatación.
- 12) Remitir a la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, los expedientes y sus actuados correspondientes a las multas administrativas, para su respectiva cobranza dentro de los plazos legales establecidos, quien a su vez coordinará con la Oficina de Ejecutoria Coactiva para su aplicación.
- 13) La imposición de las papeletas estará a cargo de los inspectores, fiscalizadores y miembros de la Policía Municipal, debidamente capacitados para este fin.

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIA DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO.

La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo a través de sus Unidades Operativas: Unidad de Control, Investigación y Difusión de Sanciones - UCIDS y la Unidad de Fiscalización Administrativa y de Operaciones - UFAO, así como la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia, está obligada bajo responsabilidad a desarrollar acciones de fiscalización y control, para el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y disposiciones legales de competencia municipal, así como las de prevención, investigación y atención de denuncias. En el caso expreso de operativos conjuntos, las responsabilidades son compartidas con los órganos y/o unidades orgánicas competentes, para lo cual realizaran las coordinaciones pertinentes que el procedimiento lo amerite.

ARTÍCULO 13°.- COMPETENCIA DEL ENTE RECAUDADOR.

Corresponde a la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Jaén, en su condición de órgano recaudador, encargarse de realizar el cobro de las multas impuestas por las diversas gerencias y sub gerencias, debiendo remitirlas a la Oficina de Ejecutoría Coactiva para el cobro respectivo ante el incumplimiento de la cancelación de la multa en el plazo indicado en la resolución que sanciona al infractor.

ARTICULO 14°.-COMUNICACIÓN ENTRE ORGANOS COMPETENTES.

Si alguna Gerencia y Sub Gerencia considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará, al término de la distancia tal hecho, bajo responsabilidad, al órgano administrativo que corresponda.



ARTÍCULO 15°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal requerido para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado, bajo responsabilidad de sus Gerentes y Sub Gerentes.

ARTÍCULO 16.- APOYO DE LA POLICIA NACIONAL Y MINISTERIO PÚBLICO.

La policía nacional del Perú, está obligada bajo responsabilidad a prestar apoyo a la autoridad municipal, siempre que así lo requiera, para la ejecución de las acciones de fiscalización, supervisión y control del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales; así como las de prevención, investigación y atención de denuncias conforme a las competencias establecidas y en casos de que se tenga indicios de la comisión de ilícitos penales y para garantizar el debido procedimiento se solicitará la participación del ministerio público.

ARTÍCULO 17.- DEL APOYO DE LAS AUTORIDADES SECTORIALES.

Para efectos del desarrollo de procesos administrativos sancionadores las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad provincial de Jaén, podrán invitar a las autoridades sectoriales u otras vinculadas al objeto de la intervención, en cuyo acto de inspección, deberá constatarse y tipificarse en las actas correspondientes.

ARTICULO 18 DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA.

Ante el hecho de que se detecten ilícitos penales, las gerencias de la Municipalidad Provincial de Jaén, deberán comunicar en el plazo de 24 horas a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, a efecto de que actué conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 19°.- IDENTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

El personal competente de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Jaén y que tienen facultades para concurrir a los procedimientos sancionadores u operativos programados (Policías Municipales, fiscalizadores y/o Inspectores), deberán de identificarse previamente al inicio de cualquier acto de fiscalización mediante su respectiva credencial y documento de identidad bajo responsabilidad, que permita su plena identificación³.

19.1. Todo personal fiscalizador deberá conocer y contar con un ejemplar del Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS y un ejemplar del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, para verificación e información hacia el administrado.

³ Artículo 239 D.S.006-2017-JUS T.U.O. inc) 2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.



TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 20.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado.

- Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.




El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad.

- La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público.


ARTÍCULO 21.- CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Según lo estipulado en el Decreto Legislativo N°.1272, decreto que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 234, se contempla que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal reglamentariamente establecido caracterizado por:



- 

- 21.1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, en esta característica y acorde a la estructura organizacional de la Municipalidad Provincial de Jaén, para el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS, se está disponiendo a las gerencias y sub gerencias, como la autoridad que conduce la fase instructora y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, la autoridad quien decide la imposición de la sanción administrativa.
- 21.2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes, vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.
- 21.3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
- 21.4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días (05) para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme se establece en la Ley N°.27444, artículo 162, numeral 162.2, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.
- 

ARTÍCULO 22- DE LAS DENUNCIAS DE PARTE

- 
- Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente, aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.
 - La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.



- El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado. La Gerencia o Sub. Gerencia receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.
- Los vecinos podrán formular queja en forma individual o colectiva, por escrito, siempre que de su contenido se desprenda indicios objetivos de infracción de las normas municipales, las mismas que deberán ser ingresadas por secretaría de cada gerencia o sub gerencia, quienes ordenaran una inspección. Ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114 del D.S 06-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO 23.- LA NOTIFICACION PREVENTIVA.

- Una vez detectada la comisión de una infracción a las normas municipales vigentes el fiscalizador, inspector o policía municipal emitirá la respectiva notificación preventiva la misma que tiene por objeto poner en conocimiento de los infractores la comisión de una conducta que conlleve a la aplicación de una sanción de carácter pecuniario o no pecuniario. Para ello el equipo de servidores municipales, se presentará ante el infractor identificándose con respectivo fotochek de identidad, para luego solicitar la documentación pertinente, de donde obtendrá la información necesaria para efectos de la notificación. Una vez emitida la notificación, el original de la notificación y/o papeleta deberá ser entregado al presunto infractor bajo responsabilidad. Si el presunto infractor se negase a recibir la notificación o firmar el cargo, el fiscalizador inspector o el policía municipal, dejará constancia de ello en la misma notificación y/o papeleta, procediendo a colocar el título "**Se negó a firmar o recibir** ", en el rubro observaciones de la notificación, con la descripción del inmueble indicando además el número del suministro de energía eléctrica y de ser posible otros datos de referencia.
- En todos los casos, la notificación se sujetará a lo dispuesto en el literal 21.3 del T.U.O de la Ley 27444, aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, el mismo que prescribe: "**En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la**



notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”.

- Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se le atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente y/o subsanar la presunta falta infractora.
- Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con iniciar o regularizar el trámite, a través del expediente administrativo a la Gerencia respectiva, o a través de la supervisión por parte del fiscalizador municipal, se procederá a dejar sin efecto la notificación. Caso contrario se continuara con el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 24.- NO AMERITA NOTIFICACION PREVENTIVA

No ameritan una notificación preventiva: Las faltas administrativas cuya comisión sea infraganti, las infracciones cometidas por omisión de trámites que son de conocimiento general, y aquellas por las que pueda presentarse una denuncia. En estos casos, la aplicación de las sanciones correspondientes será directa, no iniciará con notificación preventiva.

ARTÍCULO 25.- CONTENIDO DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones preventivas deberán contener bajo sanción de nulidad los siguientes datos:

1. Número de serie.
2. Nombre y apellidos de infractor.
3. Nombre del representante legal si se tratara de una persona jurídica
4. Razón social.
5. Dirección domiciliaria.
6. Fecha y hora.
7. Descripción de los hechos de manera clara y precisa.
8. Tipo de infracción cometida indicando el código según el CUIS, las medidas complementarias y el porcentaje de la multa a imponer.
9. Plazo para subsanar la omisión o corregir la conducta infractora.
10. Plazo para presentar el descargo correspondiente.



11. Firma del infractor, (si este se negara a firmarla se colocara en la notificación se negó firmar), debiendo describirse las características del inmueble, debiendo además colocar el Numero de suministro de energía eléctrica y cualquier otra referencia que permita la identificación del inmueble.
12. Unidad Orgánica que emite la notificación administrativa.
13. Firma del personal de la Municipalidad Provincial de Jaén, debiendo colocar además su nombre y el número del documento nacional de identidad.
14. Firma del testigo, si fuera posible el cual puede ser personal de la entidad edil.
15. Indicación de que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 26.- DE LAS ACTAS DE CONSTATACIÓN Y SU CONTENIDO.

Terminada la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando o no, la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción, para lo cual procederá a la elaboración del acta de intervención respectiva acorde con el formato FFA-02, el mismo que deberá ser notificado al administrado, adjuntando copia del informe final, para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

Una vez constatada una infracción o falta que conlleve al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el fiscalizador, inspector o policía municipal, procederá a detallar la falta cometida por el infractor, debiendo identificarla en el CUIS, indicando el código que corresponda a la infracción detectada, medida complementaria y multa.

Las actas de constatación deberán contener los siguientes datos:

1. Hora, día, mes, año en que se fiscalizo el inmueble / establecimiento / puesto
2. Ubicación: Calle /Avenida /Jirón/ Manzana Número / Lote Urbanización / Sector / Zona ´ Referencias adicionales.
3. Razón social / inmueble / puesto con giro / actividad comercial.
4. Nombre del administrado infractor.
5. DNI En caso se tratara de persona jurídica denominación RUC.
6. Nombre del representante legal y/o encargado durante la intervención.
7. Describir los hechos por el que se le imputan, la calificación de la infracción que tales hechos pueden constituir, la multa y la sanción o medida complementaria, que amerita la determinada infracción.



8. Nombre y firma del inspector municipal.
9. Nombre y firma del testigo.
10. Firma del infractor / Representante legal.
11. En el cierre del acta debe tipificarse el día y la hora de culminación del acto y debe describirse por triplicado, quedando una copia para el administrado, una copia para el órgano competente y otra copia para la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, la misma que debe estar debidamente firmada por el infractor y la autoridad municipal interviniente.

ARTÍCULO 27.- DESCARGO.

Si, vencido el plazo concedido en la Notificación preventiva el infractor presenta su descargo, la Gerencia o Sub Gerencia competente, la analizará conjuntamente con los documentos presentados por el presunto infractor, y si llegase a determinar que no existió infracción, emitirá dictamen y ordenará su archivamiento, en el término de cinco días (05) hábiles; en caso de determinarse la existencia de la infracción, la Gerencia o Sub. Gerencia, previo informe final procederá a emitir la resolución de sanción correspondiente, previa comunicación al infractor de la decisión tomada, debiendo luego remitirse todo lo actuado a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo para su ejecución.

ARTÍCULO 28.- PRESENTACION DE DESCARGOS REFERIDAS A LAS IMPUTACIONES CONTEMPLADAS EN LA NOTIFICACION PREVENTIVA.

El presunto Infractor deberá presentar sus descargos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la infracción, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la resolución de apertura del proceso sancionador, debiendo presentar su descargo en forma escrita a la gerencia o sub gerencia a cargo del procedimiento sancionador, si se determina que el infractor ha subsanado las observaciones contenidas en la notificación preventiva, se emitirá la resolución disponiendo la anulación de la notificación preventiva y del acta de intervención de ser el caso, disponiendo el archivamiento de todo lo actuado, con conocimiento del administrado, caso contrario se procederá con el procedimiento sancionador, y si el presunto infractor no presentase sus descargos, se presumirá que acepta haber incurrido en las infracciones determinadas en la notificación preventiva y acta de intervención.

ARTÍCULO 29.- DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA.



Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca Perú.

Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS 2018.



Una vez vencido el plazo para que el infractor presente sus descargos se emitirá la resolución sancionadora, la misma que deberá estar debidamente motivada, teniendo en cuenta que el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia; consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo estado de derecho.

Además deberá señalar la sanción a imponer, las medidas preventivas y multa; la Resolución sancionadora deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Logo institucional que la emite.
2. N°. y siglas del Acto Resolutivo.
3. Lugar y Fecha.
4. Los vistos, debidamente identificados.
5. Los considerandos debidamente motivados y la base legal que la ampara, en cuyos párrafos deberían estar anotados los datos debidamente identificados del infractor, el número de su documento de identidad, o en su defecto la partida registral correspondiente, o cualquier otro documento que permita verificar fehacientemente la identidad del infractor, su domicilio procesal, el lugar en que se cometió la infracción y/o el de su detección, entre otra información que se convenga como relevante.
6. En la parte resolutive, deberá compendiarse claramente, la imposición de la multa correspondiente, materia de la infracción cometida, el monto determinado con su respectiva medida complementaria si es que se determinara, código y la descripción clara de la infracción, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS y el marco legal correspondiente.
7. De ser el caso deberá anexarse al acto resolutive, la evaluación de los hechos que motivan la sanción, los descargos presentados y las pruebas que obran en el expediente.
8. Firma del responsable de la Unidad Orgánica competente (Gerencia y/o Sub Gerencia), acorde a las atribuciones y/o funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Jaén.
9. Plazo para su cancelación.
10. Otros que se consideren necesarios si se diera el caso.



ARTICULO 30.- DE LAS IMPUGNACIONES.

Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados por ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.
- c) Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.⁴

30.1. El recurso de reconsideración. Se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

30.2. El recurso de apelación. Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

30.3. Acto Firme. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Administrativa y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida el recurso. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.⁵

⁴ Artículo 216. Recursos administrativos del T.U.O. D.S.006-2017-JUS. Ley 27444.

⁵ Artículo 220.- Acto firme del T.U.O. D.S.006-2017-JUS. Ley 27444.



CAPITULO II.

DE LAS EJECUCIONES DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS,

ARTÍCULO 31.- EJECUCION INMEDIATA DE MEDIDAS NO PECUNIARIAS.

La Autoridad Municipal a través de sus diversas Gerencias o Sub. Gerencias están facultadas para ejecutar de manera inmediata todo tipo de sanción no pecuniaria tales como:

31.1.- Ejecución del Decomiso.

La autoridad municipal deberá mediante acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, Ministerio Publico, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), Policía Nacional, Policía Municipal, dependiendo del procedimiento sancionador, disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; debiendo tener en cuenta que las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos.

Una vez iniciado el procedimiento para el decomiso con la intervención de las autoridades competentes se levantará un Acta por triplicado, consignándose Nombres y apellidos, en caso de ser persona natural o Razón Social en caso de ser persona jurídica firmada por las autoridades competentes que estuviesen presentes en la fiscalización en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, retenidos o retirados, la cantidad, estado, peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto de incautación. Además del lugar, día, fecha y hora; la firma del presunto propietario, y, de ser el caso el sujeto intervenido. En caso de la negativa a suscribir el Acta o Recepcionar copia de la misma, se colocará el título "se negó a firmar" en el rubro observaciones.

Si los productos decomisados fueran perecibles, la Autoridad competente Gerencia o Sub Gerencia deberá conceder un plazo prudencial para su reclamo, una vez vencido este, lo declarará en abandono y si son aptos para el consumo humano, podrán ser donados a entidades de bien social, previa declaración de abandono y adjudicación de los mismos a favor de la Municipalidad Provincial.



Si los productos perecibles se encontrarán en estado de descomposición, se incinerarán, destruirán o eliminarán inmediatamente, previo levantamiento del Acta correspondiente, con conocimiento del representante del Ministerio Público de ser necesario

Los propietarios de los bienes decomisados, podrán recuperarlos previo pago de la multa respectiva.

Los bienes no perecibles Se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido reclamados, se seguirá el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

31.2.- Ejecución de la Retención.

Retención es una medida complementaria de ejecución inmediata, ante un hecho que contraviene disposiciones legales de rango municipal, pudiendo retenerse todo tipo de bienes por un periodo prudencial a criterio del ente administrativo que lo realiza, los cuales permanecerán en el depósito municipal hasta la cancelación de la multa impuesta. Si transcurrido el plazo concedido el infractor no cancela la sanción impuesta la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos previa tasación o donarlos a entidades benéficas sin fines de lucro.

31.3.- Internamiento Temporal de Vehículos.

Para el caso de infracciones cometidas por vehículos la Gerencia o Sub. Gerencia competente con la sola aplicación de la papeleta respectiva, dispondrá el traslado e internamiento inmediato del vehículo en el Depósito Municipal para lo cual llevará a cabo las acciones pertinentes que sean necesarias. Solo podrá entregarse el vehículo una vez cancelada, la multa o papeleta de infracción, además del pago por derecho de internamiento y custodia.

31.4.- Ejecución del Retiro.

Medida no pecuniaria consistente en retirar los bienes colocados de manera antirreglamentaria, en la vía pública sin autorización municipal, para ello la gerencia competente deberá otorgar un plazo prudencial no mayor a 24 horas, para su retiro ante el incumplimiento la Sub. Gerencia de Fiscalización Administrativa procederá a removerlos inmediatamente. Los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal y solo serán retirados previa autorización de la gerencia que los internó previa cancelación de la multa impuesta así como los gastos de traslado de dicho material.



31.5.- Ejecución de la Clausura

La autoridad administrativa podrá clausurar de manera temporal o definitiva los establecimientos, que no cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento.

Para efectos de la clausura la administración municipal deberá recurrir a diferentes medios tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros. **El tapiado de puertas y ventanas** como medio para ejecutar la clausura definitiva, sólo procede en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución y se atenta contra la salud, la tranquilidad y la seguridad pública.

La clausura definitiva implica la cancelación o revocación de la licencia o de la autorización; en éste último caso, está terminantemente prohibido el uso del inmueble, establecimiento, local o de desarrollo de una actividad sujeta a autorización.

La clausura temporal se impondrá por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la multa respectiva. Si el infractor persiste en la conducta que motivó la clausura temporal, se le sancionará con clausura definitiva.

31.6.- Ejecución de la Paralización de la Obra.

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, podrá paralizar inmediatamente la obra, la misma que implica el cese de la construcción o de la demolición en ejecución, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible. Debiendo en ese acto interponerse la multa correspondiente de acuerdo al CUIS.

De hacer caso omiso a la paralización de la obra, se denunciará este hecho ante el Ministerio Público por desobediencia a la autoridad a efecto de que este proceda conforme a sus atribuciones.

31.7.- Ejecución de la Demolición

La autoridad municipal puede ordenar la demolición al infractor otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles o, ejecutarla por cuenta del infractor, quien deberá cancelar el monto de la multa más el que irrogue la demolición hecha por su cuenta; para esto podrá contar con el auxilio de la fuerza pública y se hará a través de un ejecutor coactivo, previa emisión de la Resolución de Alcaldía. La autoridad administrativa puede, a su vez, solicitar una autorización judicial en la vía sumarísima para efectuar la demolición. Para



proceder a la demolición de la obra, la Gerencia o Sub Gerencia respectiva debe emitir el Informe Técnico, el mismo que debe contar con el visto bueno del superior Jerárquico. El expediente se deriva a área legal y/o área correspondiente para la emisión de su dictamen; todo lo actuado se eleva al Despacho de Alcaldía para que esta, mediante Resolución de Alcaldía, ordene la demolición de la obra. Posteriormente, estos documentos son remitidos al Ejecutor Coactivo a fin de que fundamente la ejecución del mandato.

31.8.- Suspensión de Evento.

La suspensión de evento es la medida correctiva que consiste en paralizar la realización de una actividad o espectáculo público, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública, carezca de Autorización Municipal o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

CAPITULO III

DEL PAGO DE LAS MULTAS

Artículo 32.- FACILIDADES PARA LA CANCELACIÓN DE MULTAS.

Se otorgarán facilidades al infractor para la cancelación de la multa impuesta, acorde al siguiente detalle:

- Si el pago de la multa se efectuara dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a su imposición, sólo se pagará el 50% del monto total de la misma.
- Si el pago de la multa es efectuado después de los siete (07) días hábiles y antes de los quince (15) días hábiles, sólo pagará el 70% del monto total de la misma.
- Si el pago de la multa se efectúa después de los 15 días de haberse impuesto, el pago será el 100% de la misma.

El pago de la multa se efectuará en caja de tesorería de la Municipalidad Provincial de Jaén y la adopción de las medidas complementarias, corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes y Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, según corresponda.

Ante el incumplimiento del pago de la multa la Sub gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, coordinará con la oficina de Ejecutoría Coactiva, según



corresponda, para que continúe con el proceso de la cobranza, acorde a los procedimientos de su competencia.

Artículo 33.- Extinción de la Multa.

33.1. La multa se extingue:

- a) Por el pago de la misma.
- b) Por fallecimiento del infractor.
- c) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa.
- d) Por compensación, la misma que deberá ser regulada mediante Ordenanza Municipal.
- e) por prescripción.

33.2. La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción (medidas complementarias), para cuyo efecto la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, velará por la subsanación de las infracciones que motivaron la multa, aun cuando se haya interpuesto algún recurso administrativo.

33.3. La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo a través de la Unidad Operativa de Control y Difusión de Sanciones, deberá sistematizar los actos de intervención y mantener actualizado un Registro de Datos (base de datos) de las Notificaciones Administrativa de Sanción y Resoluciones de Infracciones Administrativas, así como el estado de los procedimientos administrativos interpuestos contra las mismas, a fin de realizar el respectivo seguimiento de las acciones de fiscalización y control, estableciendo los mecanismos de reporte y retroalimentación entre todas las Unidades Orgánicas. Así como para la toma de decisiones en la materia.

ARTÍCULO 34.- PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA.

El presente procedimiento de prescripción de deuda, se encuentra contemplada en el Artículo 233º del Decreto Legislativo N°.1272, la misma que se detalla a continuación.

34.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.



Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca Perú.

Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS 2018.



34.2. El cómputo del plazo de prescripción, comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

34.3. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 del D.L.Nº.1272. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

34.4. La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

34.5. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

34.6. La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo a través de la Unidad Operativa de Control y Difusión de Sanciones, deberá sistematizar los actos de intervención y mantener actualizado un Registro de Datos (base de datos) de las Notificaciones Administrativa de Sanción y Resoluciones de Infracciones Administrativas, así como el estado de los procedimientos administrativos interpuestos contra las mismas, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control de las acciones de fiscalización y control, estableciendo los mecanismos de reporte y retroalimentación entre todas las Unidades Orgánicas, así como para la toma de decisiones en la materia.




Artículo 35°.- Formatos Estandarizados de Intervención.

FORMATOS	DENOMINACIÓN
FG_PS - MPJ.	Flujo grama del procedimiento sancionador para la Municipalidad Provincial de Jaén.
FFA-01-MPJ. FFA-02-MPJ. FFA-03-MPJ. FFA-04-MPJ. FFA-05-MPJ. FFA-06-MPJ. FFA-07-MPJ. FFA-08-MPJ. FFA_09-MPJ.	Formato - Notificación Administrativa. Formato - Acta de Intervención. Formato - Resolución Administrativa de Sanción. Formato - Cargo de Notificación. Formato - Acta de Constatación. Formato – Acta de Decomiso. Formato – Acta de devolución de Decomiso y/o Retención. Formato – Acta de Clausura. Formato – Acta de Suspensión y/o paralización.


Artículo 36°.- Terminología y Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento Administrativo de Sanciones, se debe considerar las siguientes definiciones:


1. **Amonestación.-** Aplicable a infracciones calificadas como leves, acción que se materializa otorgando un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles mediante notificación preventiva para subsanar la infracción bajo apercibimiento de aplicar las sanciones. No es aplicable la amonestación cuando por la gravedad de los hechos o la naturaleza de la infracción se determina razonablemente la imposibilidad total o parcial de subsanarse la infracción cometida, en este último caso se procederá a aplicar las sanciones conforme al procedimiento establecido.
2. **Acta de Intervención.-** Reseña escrita, fehaciente y auténtica de todo acto productor de efectos jurídicos, es decir, aquellos relevantes para el desarrollo del procedimiento. Documento base sobre el cual se establece todo el procedimiento sancionador, por lo que, deberá ser completado de la mejor forma y con la mayor cantidad de información pertinente posible.




3. **Comiso o Decomiso.**- Pena de privación o pérdida de los efectos de la infracción, se aplica cuando el objeto que genera la infracción se encuentren adulterados falsificados o en estado de descomposición, constituye peligro para la vida, el cuerpo y la salud pública, cuando su circulación sea prohibida, o quienes recolecten, extraigan, o cacen ilegalmente productos, sub-productos o especímenes de la flora y fauna silvestre.



4. **Clausura.**- Sanción que implica el cese de actividades transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos comerciales, industriales o de servicios cuando se verifique que el funcionamiento de los mismos está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la vida, el cuerpo y la salud de las personas, riesgo a la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las Normas Municipales, reglamentarias o de seguridad de sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos, efluentes líquidos peligrosos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario y/o en los casos previstos en el cuadro único de infracciones y sanciones.



5. **Clausura temporal.**- Consiste en el cierre temporal de un establecimiento comercial, industrial o de servicios por un plazo determinado o hasta subsanar la infracción cometida, puede adoptarse de manera provisional mediante decisión motivada y fundamentada de oficio o a instancia de parte una vez iniciado el procedimiento sancionador mediante notificación por el órgano de línea competente sustentada en el acta de intervención se hace efectiva mediante la emisión de la Resolución de Sanción sin perjuicio de la imposición de la multa según corresponda, puede ser aplicable para las infracciones consideradas como muy leves a leves.



6. **Clausura definitiva.**- Consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, puede ser aplicable para las infracciones consideradas como graves a muy graves.

7. **Demolición.**- La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas o reglamentos vigentes, o sin respetar las condiciones establecidas en las licencias de construcción respectivas.

8. **Reposición.**- Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones Municipales y/o reponer los objetos al



estado anterior de la comisión de la conducta infractora. El órgano de línea correspondiente en coordinación con La División de la Policía Municipal, dispondrá las acciones necesarias, destinadas a reponer al estado anterior al de la comisión de la infracción.



9. **Fiscalización.**- Atribución de la Autoridad Municipal para verificar, sancionar y establecer medidas correctivas cuando el administrado incumpla las disposiciones del presente Reglamento y demás normas nacionales

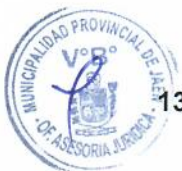


10. **Infracción.**- Toda conducta por acción u omisión que signifique la violación de las obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa que contiene las Ordenanzas Municipales, y demás disposiciones complementarias nacionales vigentes, pudiendo ser subsanable o insubsanable. De manera enunciativa, en materia Municipal, las señaladas en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.



11. **Incautación.**- Toma de posesión de bienes particulares, en este caso de objetos, equipos, herramientas, u otros.

12. **Internamiento.**- Medida aplicable para depositar vehículos menores y mayores, semovientes u otros, en lugares autorizados por la Autoridad Edil, hasta que el infractor subsane la infracción que motivo el internamiento y cumpla con cancelar la multa.



13. **Multa.**- Es una sanción pecuniaria establecida de acuerdo a la gravedad de la infracción y determinada sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.). No puede ser menor al cinco por ciento (05%) de una (01) U.I.T. ni mayor a cien (100) U.I.T. Su determinación se fundamenta en la gravedad y/o riesgo generado por la infracción, daños y perjuicios producidos y respetando el principio de razonabilidad contemplada en el Artículo N°.246, del Texto Único Ordenado aprobado mediante D.S.N°.006-2017-JUS, de la Ley N°.27444.

14. **Medidas accesorias o complementarias.**- Es la sanción que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de los daños al estado inicial; independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal.



15. Paralización.- Sanción que consiste en ordenar el cese de actividades y obras de construcción, edificación o demolición por contravención de las disposiciones administrativas o reglamentarias de competencia local o nacional hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación o subsanación de la infracción cometida



16. Retención.- Sanción mediante el cual la Autoridad Municipal ejerce la facultad de retener temporalmente **bienes muebles, semovientes productos u otros** al haberse verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones Municipales. Procede la devolución mediante acta, previa cancelación de la multa correspondiente. Es aplicable de todos aquellos que no sean pasibles de decomiso.



17. Retiro.- Es una acción que consiste en ordenar el retiro de instalaciones, elementos publicitarios, mercadería, vehículos, residuos sólidos de cualquier origen o cualquier otro objeto que hayan sido instalados en áreas de uso público o privado o en zonas prohibidas, sin observar las disposiciones o reglamentos de carácter nacional o local.



18. Reversión.- Aplicable a los conductores de puestos, módulos o tiendas de los mercados mediante el cual la Municipalidad Provincial de Jaén otorga un derecho de uso que por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento de mercados es devuelto al poder de la institución municipal.



19. Revocatoria o inhabilitación temporal de autorización o licencia de funcionamiento municipal.- Aplicable para los casos en que la Municipalidad Provincial de Jaén haya otorgado algún tipo de derecho al infractor, procede la revocatoria de autorización, o licencia, en los casos de incumplimiento de los requisitos, obligaciones o condiciones establecidos en ellos verificados en la fiscalización posterior.

20. Sanciones Administrativas.- Pena aplicada a un administrado en ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Jaén, por un hecho o conducta que constituye infracción administrativa en materia municipal. Específicamente se materializa a través de la imposición de la multa y las sanciones accesorias o complementarias, correctivas establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigentes. Las sanciones administrativas que se establecen son impuestas sin perjuicios de las medidas correctivas o reparatorias, así como a las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.



21. Supervisión.- Acción de evaluación periódica y sistemática para verificar el cumplimiento del presente reglamento y de aquellas Normas que emita la Autoridad Municipal, a fin de aplicar correctivos administrativos o técnicos que permitan el cumplimiento normativo.



22. Suspensión o cancelación.- Aplicable para los casos en que la Municipalidad Provincial de Jaén haya otorgado algún tipo de derecho al infractor.





ANEXO N°.01.

**FORMATOS DE INTERVENCION EN EL PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.**





Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca Perú.

Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS 2018.



Base Legal: Ley N° 27444, D.L.N° 1272, T.U.O.N° 006-2017-JUS, Ordenanza Municipal N° 02-

Serie: 000000

FFA-01-MPJ.

NOTIFICACIÓN ADM. N° 000-20..- (siglas de órgano competente)-MPJ.

Jaén, ____ de _____ del 20 ____

Nombre del infractor:			
Dirección:		N°.	
Giro Comercial del Establecimiento:			
Razón Social:			

Por intermedio del presente y producto de la fiscalización e investigación realizada a su establecimiento comercial, la autoridad municipal competente, ha determinado las siguientes infracciones:

1.- Carecer de Autorización Municipal de Funcionamiento.	
2.- Por Ejecutar Obras de Edificación sin Autorización Municipal.	
3.- Por realizar Espectáculos públicos no deportivos sin Autorización.	
4.- Por excederse los niveles máximos de ruido – Contaminación Acústica.	
5.- Por ocupar la vía pública sin autorización.	
6.- Por carecer de certificado de Inspección Técnica Seguridad de Edificaciones.	
7.- Otras infracciones:	

En este sentido, se hace de su conocimiento, para que se apersona a la Oficina de _____, de la Municipalidad Provincial de Jaén, con el fin de regularizar la infracción tipificada líneas arriba, teniendo un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de haber recibido la presente notificación; Caso contrario se le aplicará las sanciones correspondientes, contempladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 02-2018-MPJ, correspondiendo para este caso la siguiente sanción administrativa:

Código:	Calificación de la Infracción	Escala de Multa	%
Medida Complementaria:			

Nombre del Notificador:			Firma
	DNI N°.		
Área Responsable del Procedimiento:			Firma
Nombre del Receptor de la Notificación:			
	DNI N°.		Firma

Observaciones: _____

Fecha de Recepción: ____/____/20____ Hora: _____



Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca Perú.

Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS 2018.



Base Legal: Ley N° 27444, D.L.N° 1272, T.U.O.N° 006-2017-JUS, Ordenanza Municipal N°.

Serie: 000000

FFA-02-MPJ.

ACTA DE INTERVENCIÓN N°.000-20.. (siglas de órgano competente)-MPJ.

En la ciudad de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de **Cajamarca**, siendo las ____ horas, del día ____ de ____ del 20 ____, de conformidad con el artículo 45° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L.N° 1272 Artículo 235 y Artículo N° 34°, INCISO 34.2), del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 02-2018-MPJ; se procedió a intervenir al (los) administrado(s):

Nombre del(s) infractor(s):			
Dirección:		N°.	
Giro Comercial del Establecimiento:			
Razón Social:			
Otros:			

Por trasgredir las Normas Municipales, las mismas que fueron puesto en conocimiento mediante Notificación Administrativa N°00____20____, hecho que constituyen infracción prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°.02-2018- MPJ, tipificándose para esta infracción, la siguiente sanción:

Código	Infracción	Calificación de la Infracción.	Escala de Multa en % UIT.	Medida Complementaria

Para mayor constancia, se deja anotación de:

El (los) intervenido(s) y todo aquel con legitimidad para obrar en el presente procedimiento sancionador, tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que crea conveniente, con este fin se le hace entrega de una copia de la presente Acta; notificándose la iniciación del procedimiento sancionador. Siendo las ____ horas del mismo día, y en señal de conformidad firman el presente acto administrativo por triplicado.

Nombre del Notificador:			Firma
	DNI N°.		
Área Responsable del Procedimiento:			Firma
	DNI N°.		

Para mayor constancia también firman:



Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca Perú.

Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS 2018.



Base Legal: Ley N° 27444, D.L.N° 1272, T.U.O.N° 006-2017-JUS, Ordenanza Municipal N°.

Serie: 000000

FFA-03-MPJ.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°.000-20.. (siglas de órgano competente)-MPJ.

Jaén ____ de _____ del 20____

VISTO:

El Informe N° 00-20____-MPJ.-(siglas órgano competente), de fecha ____ de _____ del 20____, expedido por la (colocar la unidad orgánica que emitió informe de todo lo actuado) y el informe N°.000-20____, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, con el objeto de no vulnerar el derecho a la defensa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230° y 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo contemplado en el D.L.N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060 ley del silencio administrativo, mediante Notificación Administrativa N°.000-2017-... y Acta de Intervención N°.00.....2017-..... se dispuso notificar a los administrados a fin de que formulen descargos de las referidas Actas de Intervención, sin embargo, pese al tiempo transcurrido no cumplieron con absolver el traslado.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 02-2018-MPJ, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Provincial de Jaén, con la finalidad de establecer y unificar el procedimiento administrativo sancionador para asegurar el cumplimiento de las Normas Municipales por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora a cargo de las Unidades Orgánicas competentes, se realicen en forma independiente, ágil y eficiente de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente.

Que, el Artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 02-2018-MPJ, establece las competencias a los órganos de línea y a sus respectivas unidades dependientes, con el fin de desarrollar funciones de fiscalización con independencia e investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, notificar y de imponer sanciones mediante la emisión de resoluciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las Ordenanzas Municipales, en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, estipulándose además en el artículo 7°, las atribuciones correspondientes para la aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS.

Que, en el Artículo 29° del Reglamento de Aplicación de Sanciones, se precisa la imposición del Acto Resolutivo correspondiente, señalando además en el inciso 6), que en la parte resolutive, deberá compendiarse claramente, la imposición de la multa correspondiente, materia de la infracción cometida, el monto determinado con su respectiva medida complementaria de ser el caso, código y la descripción clara de la infracción, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS y el marco legal correspondiente.

Que, primigeniamente debemos indicar que del estudio y análisis de todo lo actuado se colige que con fecha de del 20____, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, en coordinación con la , realizo operativos inopinados, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 02-2018-MPJ, la misma que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Provincial de Jaén, procediendo a imponer la infracción mediante Acta de Intervención Nro. 00.....-20.....-MPJ, al establecimiento ubicados en la , de propiedad de , por , pese haberse notificado de acuerdo al procedimiento establecido de acuerdo a ley.



Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca Perú.

Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS 2018.



Que, estando a la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concordante con las atribuciones conferidas que la Constitución Política del Perú en su artículo 194, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias, Ordenanza Municipal N° 02-2018-MPJ, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS y las atribuciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jaén.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MULTA de S/ _____, equivalente al ___% de la UIT, código de infracción _____, por la infracción de _____, calificada como _____, cuya medida complementaria es de _____, según lo normado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS, aprobado según Ordenanza Municipal N° 00-2017-MPJ, al establecimiento comercial _____, ubicado en la _____, conforme a lo señalado en la parte considerativa, debiendo cancelar la multa ante la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Jaén, dentro del término de (15) días hábiles contado a partir de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento el cobro mediante la vía Coactiva, de igual manera también podrá acogerse a lo estipulado en el artículo 38°, inciso a) y b) facilidades de para cancelar las multas administrativas, contempladas en el RAS, siendo estas, si el pago de la multa se efectuara dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a su imposición, sólo se pagará el 50% del monto total de la misma, si el pago de la multa es efectuado después de los siete (07) días hábiles y antes de los quince (15) días hábiles, sólo pagará el 70% del monto total de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER (colocar la medida provisional y/o complementaria que corresponda) al establecimiento infractor descrito en párrafo anterior, acorde al Acta de Intervención N° _____-2017-FFA_02-MPJ., hasta que subsane la conducta infractora.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Jaén, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, para que en coordinación con sus unidades operativas de apoyo, den cumplimiento a la presente Resolución, debiendo oficiar a la Policía Nacional, Ministerio Público para las garantías de ley, si el caso lo amerita.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial de Jaén, iniciar el procedimiento legal pertinente, para el cobro de la multa impuesta al infractor, una vez consentida la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al infractor, así como a las Oficinas de Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, Sub gerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial DE JAÉN, con todas las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca Perú.

Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS 2018.



Base Legal: Ley N° 27444, D.L.N° 1272, T.U.O.N° 006-2017-JUS, Ord. Mun. N° 02-2018-MPJ.

Serie: 000000

FFA-04-MPJ.

CARGO DE NOTIFICACIÓN N°.000-20.. (siglas de órgano competente)-MPJ.

Por intermedio del presente hacemos llegar a su representada el Acto Resolutivo según el siguiente Detalle:

ACTO ADMINISTRATIVO:	
EXPEDIENTE N°.	

Órgano responsable de atender el procedimiento:

DIRECCION		N°.	
-----------	--	-----	--

Datos del Administrado

NOMBRE			
D.N.I. N°.		DIRECCIÓN:	
N°.	RAZON SOCIAL		

La presente notificación se entregó a (En Caso de no estar presente el Titular):

NOMBRE			
DNI N°.		PARENTESCO	

OBSERVACIONES:

En Administrado tiene un plazo de 15 días hábiles para presentar recurso de _____, ante el mismo Órgano que emitió el Acto Resolutivo, para lo cual deberá de presentar su escrito en:

DIRECCION		N°.	
-----------	--	-----	--

Nombre del Notificador:				Firma
Cargo		DNI N°.		
Nombre del Receptor de la Notificación:				Firma

Fecha de Recepción: ____ / ____ /20__ Hora: _____



Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca Perú.

Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS 2018.



Base Legal: Ley N°.27444, D.L.N°.1272, T.U.O.N°.006-2017-JUS. , Ord. Mun. N° 02-2018-MPJ.

Serie: 000000

FFA-05-MPJ.

ACTA DE CONSTATAACION N°.000-20.. (siglas de órgano competente)-MPJ.

En la ciudad DE JAÉN, Provincia DE JAÉN, Departamento de **Cajamarca**, siendo las ____ horas, del día ____ de _____ del 20 ____, de conformidad con el artículo 45° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, D.L.N° 1272 Artículo 235 y Artículo N°.34°, Inciso 34.2), del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°0.....2017-MPJ; se procede a levantar la presente Acta de Constatación ante la negativa de

NOMBRE			
DNI N°.		DIRECCIÓN:	
N°.	RAZON SOCIAL		

Siendo la descripción del objeto de constatación el siguiente:

No teniendo otro punto que describir y siendo las ____ horas del mismo día, se procedió a firmar la presente Acta por triplicado.

Personal de la Municipalidad:

Firma			
Nombre		DNI N°.	

Nombre		DNI N°.	
--------	--	---------	--

Testigo(s).

Firma			
Nombre		DNI N°.	

Nombre		DNI N°.	
--------	--	---------	--





Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca Perú.

Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS 2018.



Base Legal: Ley N°.27444, D.L.N°.1272, T.U.O.N°.006-2017-JUS., Ord. Mun. N° 02-2018-MPJ.

Serie: 000000

FFA-06-MPJ.

ACTA DE DECOMISO Y/O RETENCIÓN N°.000-20..(siglas del órgano competente)-MPJ.

En la ciudad de Jaén, Provincia de Jaén, siendo las ____ horas, del día ____ de ____ del 201____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N°.48° de la Ley Orgánica de Municipalidades, artículos N°.19 y 20 del Reglamento Administrativo de Sanciones -RAS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°.02-2018-MPJ., reunidos la Autoridad Municipal representado (a) por y ante la presencia de(l),.....

... Se procedió a suscribir la presente "ACTA DE DECOMISO", al(a):

NOMBRE			
DNI N°.		DIRECCIÓN:	
GIRO COMERCIAL			
RAZON SOCIAL			

Por haber infringido las Normas Municipales tipificadas en el ACTA DE INTERVENCIÓN N°....., dejando constancia de los siguientes productos y/o materiales, decomisados, cuyo detalle es el siguiente:

N°	ARTICULO	ESTADO	CANTIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

Para lo cual en señal de conformidad, firman la presente por triplicado, teniendo el administrado un plazo de 15 días hábiles para subsanar la falta infractora, caso contrario se procederá a la de lo incautado.

Firma			
Nombre		DNI N°.	

Nombre		DNI N°.	
--------	--	---------	--

Autoridades sectoriales

Firma			
Nombre		Cargo	

Nombre		Cargo	
--------	--	-------	--



Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca Perú.

Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS 2018.



Base Legal: Ley N°.27444, D.L.N°.1272, T.U.O.N°.006-2017-JUS., Ord. Mun. N° 02-2018-MPJ.

Serie: 000000

FFA-07-MPJ.

ACTA DE DEVOLUCIÓN N°.000-20.. (siglas del órgano competente)-MPJ.

En la ciudad de Jaén, Provincia de Jaén, siendo las ____ horas, del día ____ de _____ del 201____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N°.48° de la Ley Orgánica de Municipalidades, artículos N°.19 y 20 del Reglamento Administrativo de Sanciones - RAS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°.00-20..-MPJ., reunidos la Autoridad Municipal representado (a) por

..... y ante la presencia de(l)

..... Se procedió a suscribir la presente “**ACTA DE DEVOLUCIÓN**”, al(a):

NOMBRE			
DNI N°.		DIRECCIÓN:	
GIRO COMERCIAL			
RAZON SOCIAL			

Al haberse subsanado el acto infractor descrito en el Acta de Decomiso N°. _____, de fecha _____, Dejándose constancia de la devolución de los siguientes productos incautados:

N°	ARTICULO	ESTADO	CANTIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

Para lo cual en señal de conformidad, firman la presente por triplicado.

Firma			
Nombre		DNI N°.	

Nombre		DNI N°.	
--------	--	---------	--

Autoridades sectoriales

Firma			
Nombre		Cargo	

Nombre		Cargo	
--------	--	-------	--



Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca Perú.

Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS 2018.



Base Legal: Ley N°.27444, D.L.N°.1272, T.U.O.N°.006-2017-JUS., Ord. Mun. N° 02-2018-MPJ.

Serie: 000000

FFA-08-MPJ.

ACTA DE ELIMINACIÓN Y/O INCINERACIÓN N°.00-20.. (siglas del órgano competente)- MPJ.

En la ciudad DE JAÉN, Provincia DE JAÉN, siendo las ____ horas, del día ____ de _____ del 201____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 20°, numeral 20.2 inciso e) del Reglamento Administrativo de Sanciones - RAS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°.02-2018-MPJ., reunidos la Autoridad Municipal representado (a) por :

..... y ante la presencia de(l)

..... Se procedió a suscribir la presente “**ACTA DE ELIMINACIÓN Y/O INCINERACIÓN**”, tipificados según Acta de Intervención N° 00-2017.....-FFA_02-MPJ. e incautados mediante Acta de Decomiso N° 00-2017.....-FFA_06-MPJ.N° al administrado (a):

Señor(a) _____

DNI. N° : _____, Dirección: _____

Giro Comercial: _____

Razón Social: _____

Procediéndose a la eliminación de los artículos de consumo humano _____; que constituyen peligro contra la vida o la salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley; según informe emitido por el órgano competente MINSA, a través de la Dirección de Salud DISA Jaén, los cuales se detallan a continuación::

N°	ARTICULO	ESTADO	CANTIDAD

Para lo cual en señal de conformidad, se firma la presente acta por triplicado.

Firma	
Nombre	
DNI N°.	

Nombre	
DNI N°.	

Autoridades sectoriales

Firma	
Nombre	
Cargo	

Nombre	
Cargo	



Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca Perú.

Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS 2018.



Base Legal: Ley N°.27444, D.L.N°.1272, T.U.O.N°.006-2017-JUS, , Ord. Mun. N° 02-2018-MPJ.

Serie: 000000

FFA-09-MPJ.

ACTA DE CLAUSURA N°.00-20.. (siglas del órgano competente)-MPJ.

En la ciudad DE JAÉN, Provincia DE JAÉN, siendo las ____ horas, del día ____ de ____ del 201____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, reunidos la Autoridad Municipal representado (a) por y ante la presencia de:

....., Se procedió a suscribir la presente **ACTA DE CLAUSURA**, tipificados según la Resolución de Sanción N°.....-20.....-MPJ, impuesta al administrado (a):

NOMBRE			
DNI N°.		DIRECCIÓN:	
GIRO COMERCIAL			
RAZON SOCIAL			

Para dar cumplimiento a la medida complementaria se procedió a:

Para mayor fe de la imposición de la presente acta firma la presente:

Firma			
Nombre		DNI N°.	

Nombre		DNI N°.	
--------	--	---------	--

Autoridades sectoriales

Firma			
Nombre		Cargo	

Nombre		Cargo	
--------	--	-------	--

Que, en lo relativo en las ordenes de CLAUSURA, en el artículo 49° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de los vecinos.